



PODER LEGISLATIVO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

INSTANCIAS REQUERIDAS

Dirección de Procesos Legislativos y
Órgano de Control Interno
Expediente: CT/LXIII/05/2022

Ciudad Capital de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós de agosto del año dos mil veintidós, resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Guerrero,

ANTECEDENTES:

I.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 120208522000089, siendo el solicitante Diego Amílcar Díaz, teniendo la Unidad de Transparencia y Anticorrupción para dar contestación hasta el día veintinueve de agosto del año antes mencionado; requiriendo lo siguiente:

En uso del derecho humano a la transparencia y acceso a la información pública contenido en el artículo 6to de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, solito la siguiente información pública: Documento normativo (ley, reglamento, circular, acuerdo, etcétera) que refiere a la protección y/o incentivos y/o recompensas para denunciantes de corrupción.

Como ejemplo: "LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN". Mi solicitud de información refiere a un documento similar, sin importar su rango normativo (puede ser una ley o un reglamento o una normativa, o una circular o un acuerdo).

II.- Requerimiento de información. El encargado de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción del H. Congreso del Estado, solicitó la información el día diez de agosto del año en curso, mediante oficio HCE/LXIII/UT/165/2022, a la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Guerrero y el día dieciséis de agosto del año en curso, mediante oficio HCE/LXIII/UT/181/2022, al Lic. Eusebio Pérez Almontes, Órgano de Control Interno.

III.- Informe de la Dirección de Procesos Legislativos. En respuesta a su oficio HCE/LXIII/UT/165/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, mediante el cual anexa solicitud de transparencia presentada por el C. Diego Amílcar Díaz, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 120208522000089, el 21 de julio de 2022, que a la letra dice:



PODER LEGISLATIVO

*Se comunica que, habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en el siguiente legislativo de esta LXII Legislatura al H. Congreso del Estado, **no se localizó** información solicitada. No se omite mencionar que se sugiere solicitar la información al área del órgano interno de control o contraloría interna de este Poder Legislativo.*

IV.- Seguimiento a la información solicitada. Mediante oficio HCE/LXIII/UT/181/2022, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, el encargado de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción del H. Congreso del Estado, solicito al Lic. Eusebio Pérez Almontes, Órgano Interno de Control, para que se pronunciara respecto a lo solicitado por C. Diego Amílcar Díaz.

VI.- Informe del Órgano de Control Interno. Dando respuesta a su oficio número HCE/LXIII/UT/181/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control emitir respuesta a la petición del C. Diego Amílcar Díaz, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 120208522000089, por lo anterior me permito contestarle, que derivado de la búsqueda minuciosa en la Legislación para el Estado de Guerrero, **no se encontró una norma o documento similar a la “Ley para Incentivar la denuncia de actos de Corrupción de servidores Públicos del Estado de Nuevo León”.**

Le manifiesto que este Órgano Interno de Control a mi cargo, emite la contestación a la información solicitada en apego a las atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero numero 231.

VII. Acuerdo de Trámite. Se citó a reunión al Comité de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Guerrero, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento Interno del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado de Guerrero; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Competencia. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Guerrero, es competente para conocer



PODER LEGISLATIVO

y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con el artículo 57 fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Análisis. Se solito la siguiente información pública: Documento normativo (ley, reglamento, circular, acuerdo, etcétera) que refiere a la protección y/o incentivos y/o recompensas para denunciantes de corrupción.

Como ejemplo: "LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN". Mi solicitud de información refiere a un documento similar, sin importar su rango normativo (puede ser una ley o un reglamento o una normativa, o una circular o un acuerdo).

En respuesta a la solicitud, la Dirección de Procesos Legislativos y Órgano de Control Interno, en ámbito de sus atribuciones, no cuentan con un documento que contenga los datos requeridos, por lo que la **información es inexistente**.

Por las referidas condiciones, este comité debe determinar si confirmar o no la inexistencia de información decretada por las instancias requeridas.

Para pronunciarse sobre la inexistencia manifestada, es de recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias, de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a estas, y presumen su existencia de conformidad por el artículo 3 fracción X, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla, esto en términos del artículo 14



PODER LEGISLATIVO

de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Dando cabal cumplimiento al precepto 158 de la Ley antes invocada, y dar la seguridad y certidumbre jurídica al solicitante, se ordenó por medio de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas mencionadas con antelación.

Del resultado de la búsqueda, previa indagación absoluta y razonable de la información en sus archivos, tanto física como electrónica, no fue localizado documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende, razón por la cual se declara la inexistencia de información, es decir, no se encuentra en los archivos públicos o en los reservados o clasificados.

Sirve de sustento lo anterior los criterios 015/09, 12/10 y 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI), respectivamente.

Criterio 15/09

(. . .) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la autoridad – es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la existencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Criterio 12/10

(...), la inexistencia de la información solicitada es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Criterio 14/17



PODER LEGISLATIVO

La inexistencia es una cuestión de hechos que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con las facultades para poseerla.

Ahora bien, la Dirección de Procesos Legislativo y el Órgano de Control Interno, competentes para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información materia de la solicitud, expusieron los motivos por los cuales no tienen la información específica que se solicita, este Comité estima que no están en el supuesto previsto en el precepto 57 fracción VII de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente son las áreas que podrían contar con la información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos, sin que se esté en el supuesto de exigirle que generen la información que se pide, en virtud que sería inviable, de ahí que se confirma la inexistencia de la información requerida, sin que ella constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información, conforme a lo referido en el último párrafo del considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad de Transparencia y Anticorrupción informe al solicitante en términos expuesto en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado de Guerrero, y firman el Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Presidente de la Comité de Transparencia y Acceso a la Información, Ingeniero Cristóbal Soto Cabrera, encargado de la Secretaria de Servicios Financieros y Administrativos, Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, Licenciado Eusebio Pérez Almontes, Órgano Contralor Interno, Licenciado Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la



PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Jurídicos, licenciado Jorge Arturo Jiménez Rumbo, Jefatura de Archivo General, Licenciado Ángel Gabino Merlín Valadez, Encargado de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en sesión del veintidós de agosto del año dos mil veintidós. CONSTE.-

NOMBRE	FIRMA
Dip. Esteban Albarrán Mendoza Presidente de la Comité de Transparencia y Acceso a la Información.	
Lic. Marlèn Eréndira Loeza García Directora de Procesos Legislativos. En representación de la Secretaria de Servicios Parlamentarios.	
Ing. Cristóbal Soto Cabrera Encargado de la Secretaria de Servicios Financieros y Administrativos	
Lic. Eusebio Pérez Almontes Órgano Interno de Control	
Lic. Ignacio Rojas Mercado Encargado de Asuntos Jurídicos.	
Lic. Jorge Arturo Jiménez Rumbo Jefe del Archivo General.	
Lic. Ángel Gabino Merlín Valadez Encargado de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción.	
Lic. Juan Agama Montaña Secretario Técnico	